

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2048-SOT-859, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (poda de árboles) en Calle Arrayán número 200, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (poda de árboles), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Tlalpuente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (poda de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Arrayán número 200, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan se constató un inmueble de 2 niveles de altura con uso habitacional concluido en su construcción. Durante la diligencia no se constataron actividades de construcción ni poda o derribo de arbolado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1330 y 13321
Página 1 de 4

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (poda de árboles)** en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2016-772-SOT-276, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 23 de febrero de 2017, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Calle Arrayán número 200, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8248_RESOL_2016_772_SOT_276.PDF de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2016-772-SOT-276; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Adicionalmente, es de señalar que del seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 23 de febrero de 2017 la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se han realizado las visitas de verificación INVEADF/OV/DUYUS/0854/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/1091/2017 en el predio motivo de denuncia sin poder ejecutar las mismas, razón por la cual mediante oficio INVEADF/DVMAC/6436/2017, remitió las constancias a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales de ese Instituto para realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. -----

Asimismo, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que en fecha 07 de septiembre de 2017, mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/19181/2017, se presentó escrito de denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito por desobediencia reiterada a un mandato legítimo de la Autoridad por los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/0854/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/1091/2017 incoados al predio objeto de investigación. -----

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que mediante inspección ocular DGJG/DJ/JUDES/1359/2017 de fecha 18 de octubre de 2017 se inició el procedimiento administrativo en materia de construcción con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0567/17 de fecha 31 de octubre de 2017, misma que se encuentra en substanciación. En consecuencia, corresponde a la Dirección General citada substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0567/17, emitiendo la resolución administrativa correspondiente, en la que se impongan las medidas cautelares y sanciones procedentes por la construcción de un inmueble de dos niveles en el sitio de referencia. -----

Por último, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio de mérito con motivo de la poda de un árbol de la especie pino, imponiendo las medidas y sanciones



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265-0780, ext. 1330 y 13321
Página 2 de 4

procedentes. Al respecto, la Coordinación de Atención a Denuncias en Suelo Urbano, Planeación y Capacitación Ambiental de esa Secretaría informó que no es procedente emplazar a persona alguna, en razón de que no se desprenden hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación ambiental respecto de la poda de un árbol de la especie pino. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Arrayán número 200, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan se constató un inmueble de 2 niveles de altura con uso habitacional totalmente edificado, presumiblemente habitado sin observar actividades de construcción ni poda o derribo de arbolado. -----
2. Los hechos denunciados en materia de **desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (poda de árboles)** en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2016-772-SOT-276, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 23 de febrero de 2017, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8248_RESOL_2016_772_SOT_276.PDF de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----
3. La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se han realizado las visitas de verificación INVEADF/OV/DUYUS/0854/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/1091/2017 en el predio motivo de denuncia sin poder ejecutar las mismas, razón por la cual mediante oficio INVEADF/DVMAC/6436/2017, remitió las constancias a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales de ese Instituto para realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. -----
4. La Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que en fecha 07 de septiembre de 2017, mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/19181/2017, se presentó escrito de denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito por desobediencia reiterada a un mandato legítimo de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1330 y 13321
Página 3 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2048-SOT-859

Autoridad por los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/0854/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/1091/2017 incoados al predio objeto de investigación. -----

5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que mediante inspección ocular DGJG/DJ/JUDES/1359/2017 de fecha 18 de octubre de 2017 se inició el procedimiento administrativo en materia de construcción con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0567/17 de fecha 31 de octubre de 2017, misma que se encuentra en substanciación; en consecuencia, corresponde a esa Dirección General substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0567/17, emitiendo la resolución administrativa correspondiente, en la que se impongan las medidas cautelares y sanciones procedentes por la construcción de un inmueble de dos niveles en el sitio de referencia. -----
6. La Coordinación de Atención a Denuncias en Suelo Urbano, Planeación y Capacitación Ambiental de esa Secretaría informó que no es procedente emplazar a persona alguna, en razón de que no se desprenden hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación ambiental respecto de la poda de un árbol de la especie pino. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/SRM/EMYL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1330 y 13321
Página 4 de 4